

Señor
Gerente General

Fondo Mutuo Principal Andes, Asia, Brasil Emergente, Renta Emergente, Capitales, Depósito Total, Europa, LifeTime 2010, LifeTime 2020, LifeTime 2030, LifeTime 2040, Progresión, USA, Europa Emergente, Visión, Gestión Estratégica A, Gestión Estratégica , Gestión Estratégica C y Gestión Estratégica D.

N° de PPC	AGENTE	FECHA	HORA

Antecedentes del Titular de la Cuenta

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres o Razón Social	
C.I. o R.U.T.	Teléfono	Estado Civil	<input type="checkbox"/> Mayor de Edad <input type="checkbox"/> Menor de Edad

Solicito rescatar de mi Cuenta lo siguiente:

Fondo	Tipo de Rescate		Tipo de Ahorro		Cuotas	\$	N° Operación
	Total	Parcial	DAPV / CV a	DAPV / CV b			
<input type="checkbox"/> Visión Serie							
<input type="checkbox"/> Depósito Total Serie							
<input type="checkbox"/> Progresión Serie							
<input type="checkbox"/> Renta Emergente Serie							
<input type="checkbox"/> Andes Serie							
<input type="checkbox"/> Brasil Crecimiento Serie							
<input type="checkbox"/> Asia Serie							
<input type="checkbox"/> Capitales Serie							
<input type="checkbox"/> Europa Serie							
<input type="checkbox"/> Europa Emergente Serie							
<input type="checkbox"/> USA Serie							
<input type="checkbox"/> LifeTime 2010 Serie							
<input type="checkbox"/> LifeTime 2020 Serie							
<input type="checkbox"/> LifeTime 2030 Serie							
<input type="checkbox"/> LifeTime 2040 Serie							
<input type="checkbox"/> Gestión Estratégica A Serie							
<input type="checkbox"/> Gestión Estratégica B Serie							
<input type="checkbox"/> Gestión Estratégica C Serie							
<input type="checkbox"/> Gestión Estratégica D Serie							

CV: Cotizaciones Voluntarias DAPV: Depósito Ahorro Previsional Voluntario

Pensionado(a) Si No

Observaciones

Nombre del Representante Autorizado

Existe un Representante Autorizado sólo en el caso de reinversión

Solicito (solicitamos) depositar en mi (nuestra) Cta. Cte. N°:		Banco	
	Caja	Ciudad	

Código 70-1-806 · Imprenta Guzmán

Nombre y firma del Agente

Nombre y firma del titular o
Representante Autorizado

Importante: El presente documento deberá ser presentado para retirar el cheque de pago, el que será **nominativo**.
Cualquier adulteración o falseamiento de los datos solicitados libera de toda responsabilidad a la sociedad.
Los poderes otorgados deberán contar con la aprobación de la Sociedad Administradora.

Tributación a la que se ve afecta el retiro

I- Modalidad a)

1- ¿Cómo opera el régimen tributario a)?

El trabajador no hace uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario y sólo tributa por la rentabilidad de dichos recursos al momento del retiro de los fondos, en forma equivalente al tratamiento tributario que se aplica a la cuenta de ahorro voluntario. Los recursos originados por aportes del trabajador al momento del retiro no pagarán impuestos.

2- ¿En qué consiste el beneficio fiscal?

Quienes opten por esta alternativa tendrán derecho a una bonificación estatal que será el equivalente al 15% de lo ahorrado por el trabajador, ya sea en forma individual o como parte de un plan de Ahorro Previsional Voluntario. Este aporte será abonado a la cuenta del trabajador una vez al año. Para acogerse a este beneficio el trabajador debe manifestar su voluntad de acogerse a este nuevo régimen. Una vez elegido el régimen, el contribuyente puede optar por el otro para los aportes sucesivos. Este nuevo beneficio es recomendable para todos los trabajadores que estén afectos a una tasa de impuesto marginal inferior al 15%. Para los que estén sobre esa tasa es recomendable seguir con el régimen anterior.

3- ¿Cómo opera la tributación a los retiros de fondos?

Los retiros de saldos de APV tributarán por la rentabilidad real en relación al monto de cada operación. Además se descontará de la cuenta del fisco el equivalente al 15% del retiro de los aportes. La bonificación y la rentabilidad que ésta genera no estarán afectas a impuesto a la renta en tanto no sean retiradas. En consecuencia estarán afectas a dicho impuesto una vez que pasen a adelantar o a incrementar la pensión.

$$\text{Monto de Rentabilidad Real del retiro} = \text{Monto del Retiro de APV} * \text{Coeficiente de Rentabilidad Real}$$

$$\text{Coeficiente de Rentabilidad Real} = \left(\frac{\text{Saldo APV en Pesos} - \text{Saldo APV en UTM expresado en pesos}}{\text{Saldo APV en pesos}} \right) * 100$$

$$\text{Monto del retiro considerando la parte que corresponde a la rentabilidad} = \text{Monto del Retiro de APV} - \text{Monto de rentabilidad real del retiro}$$

II- Modalidad b)

1- ¿Cómo opera el Régimen tributario b)?

El trabajador hace uso del beneficio tributario al aportar los recursos al plan. Esto implica que los aportes de los trabajadores se descontarán de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Como contrapartida se pagará impuesto al momento del retiro en base al impuesto único. Los retiros que efectúe el contribuyente se imputarán, en primer lugar, a los aportes más antiguos y así sucesivamente.

2- ¿Cuál es el porcentaje de este recargo?

El trabajador hace uso del beneficio tributario del número 1 del artículo 42 de la Ley de Renta. Ello significa que dichos aportes se rebajarán de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, con lo que se obtiene un beneficio tributario al momento del aporte. Y al momento del retiro, los aportes serán gravados con el impuesto único a que se refiere el N° 3 de dicho artículo.

Cabe hacer presente que si la persona retira los aportes acogidos a ésta alternativa sin estar pensionado o cumplir los requisitos para pensionarse anticipadamente, la tasa del impuesto estará afecta a un recargo porcentual. Si quien retira ya se encuentra pensionado o cumple los requisitos para pensionarse anticipadamente, deberá pagar el impuesto único sin el recargo.

$$\text{Tasa Efectiva} = T = 3 + \left(\frac{1,1 * (\text{IGC (Rentas + Retiro)} - \text{IGC (Rentas)})}{\text{Monto reajustado del retiro}} \right) * 100 \quad (*)$$

IGC: Impuesto Global Complementario

(*) No aplica en caso de Pensionados

3- Para pagar este impuesto, la institución autorizada deberá pagar el retiro en pesos y retener el 15% de éste por concepto de abono al impuesto único. Dicha retención se tratará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta.

4- ¿Qué pasa si la retención del 15% es excesiva, o bien insuficiente?

Si la retención es excesiva, se devolverá el exceso. En cambio si es deficitaria al impuesto definitivo, se deberá pagar la diferencia en el mes de abril del año siguiente junto con el resto de los impuestos anuales que procedan.